RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-0802

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo que solicita sea revisado a fin de declarar su nulidad corresponde a la Resolución No. ARCOTEL-2021-0353 de 10 de febrero de 2021, que resuelve:

> *"(…)*
>
> *ARTÍCULO DOS.- Descalificar del "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA" la solicitud No. ARCOTEL-PAF-2020-284 de 04 de julio de 2020, ingresada por el participante señor PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por incumplir con lo establecido en el numeral 1.4. "INHABILIDADES Y PROHIBICIONES" específicamente en las siguientes inhabilidades números 4) **"Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público** (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: **ARCOTEL**, SERCOP, **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI**, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). (…)"; y, 5) "Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa, compañía, sociedad civil o consorcio, que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: **ARCOTEL**, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). (…)". (Subrayado y negrita fuera de texto original), incurriendo en la causal de descalificación establecida en el numeral 1.7. "CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN" literal **e)** "Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases;(…).", de las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (…)"*

La Resolución No. ARCOTEL-2021-0353 de 10 de febrero de 2021, se notifica al señor Juan Patricio Pumagualle Lema mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0447-OF de 18 de febrero de 2021.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1. El señor Juan Patricio Pumagualle Lema, mediante escrito ingresado en esta Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2021-003757-E de 05 de marzo de 2021, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0353 emitida el 10 de febrero de 2021.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

2.2. En virtud del recurso de apelación presentado por el señor Juan Patricio Pumagualle Lema, la Dirección de Impugnaciones mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0173 de 15 de marzo de 2021, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0736-OF, admite a trámite el recurso de apelación; apertura el periodo de prueba por el término de veinte y cinco (25) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la providencia; solicita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, remita copia certificada del expediente completo referente al trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-284; y, se evacúa la prueba anunciada por parte del administrado que corresponde a los siguientes documentos:

a) Declaración del Impuesto a la Renta del año 2020;
b) Base de datos sobre los sujetos pasivos que están en el catastro de Régimen impositivo para Microempresas;
c) Comprobante de pago del IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS con número de serie: 872130818318;
d) Comprobantes de pago mensual del IVA de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021;
e) Los comprobantes de pago a la ARCOTEL de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021.
f) Los comprobantes de pago a la ARCOTEL de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 de la compañía LA TICOBIN S.A.
g) Certificado del señor Juan Patricio Pumagualle Lema, no tiene obligaciones pendientes con ARCOTEL;
h) Certificación de la compañía LA TICOBÍN S.A. no tiene obligaciones pendientes con ARCOTEL;
i) Impresión de la página web del SRI de que estoy al día en mis obligaciones tributarias;
j) El INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289.

2.3. Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0254 de 01 de abril de 2021 notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0926-OF, se solicita la prueba de oficio de conformidad con el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, que corresponde a los siguientes documentos:

a) Memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-0371-M de 15 de abril de 2021 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera de ARCOTEL, remite el certificado del señor Pumagualle Lema Juan Patricio con RUC 0601837453001.

b) Oficio No. SRI-NAC-SGC-2021-0137-O de 17 de mayo de 2021 emitido por el señor Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas.

2.4. Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00398 de 19 de mayo de 2021 notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1175-OF, la Dirección de Impugnaciones corre traslado con la prueba de oficio que corresponde al Oficio No. SRI-NAC-SGC-2021-0137-O de 17 de mayo de 2021 emitido por el Servicio de Rentas Internas; y, se dispone la ampliación extraordinaria por el periodo de un mes de conformidad con el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo.

2.5. El escrito ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2021-008356-E de 27 de mayo de 2021 por el señor Juan Patricio Pumagualle Lema, se pronuncia sobre la prueba de oficio.

2.6. Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00481 de 22 de junio de 2021 notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1402-OF, se suspende el plazo para resolver y se solicita a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

informe y certifique si la compañía LA TICOBIN S.A. mantiene obligaciones pendientes con la Institución.

2.7. Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00498 de 30 de junio de 2021, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1465-OF, la Dirección de Impugnaciones incorpora la documentación al expediente administrativo, que corresponde a:

a) Memorando No. ARCOTEL-PPC-2021-0738-M de 21 de marzo de 2021, en el cual la Dirección del Proceso Público Competitivo solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, remita copia certificada del expediente de la solicitud ARCOTEL-PAF-2020-284.

b) Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0612-M de 22 de marzo de 2021 el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL informa que se atiende lo solicitado mediante Memorando No. ARCOTEL-PPC-2021-0738-M.

c) Copias certificadas del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-284, constante en 905 páginas digitales con 17 archivos de Excel remitidas mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-1127-M de 05 de abril de 2021 por la Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL.

d) Mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-0719-M de 05 de marzo de 2021, la Unidad de Documentación y Archivo de ARCOTEL remite la Resolución No. ARCOTEL-2020-0440 de 05 de octubre de 2020, y su anexo, respecto del cronograma del Concurso actualizado al 05 de octubre de 2020.

e) Memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-1236-M de 25 de junio de 2021 emitido por la Dirección Financiera de ARCOTEL, remite el certificado de la compañía LA TICOBIN S.A.

2.8. Además, con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00498 se corre traslado con la prueba de oficio dando cumplimiento con el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, sin embargo, el señor Juan Patricio Pumagualle Lema, no se pronuncia a la prueba de oficio.

2.9. En virtud que la Dirección Financiera de ARCOTEL, remite la información y certificación solicitada respecto de la compañía LA TICOBIN S.A., la misma que ha sido incorporada al expediente, y se ha corrido traslado a la recurrente con la prueba de oficio que corresponde al Memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-1236-M de 25 de junio de 2021, y los documentos adjuntos, **se vuelve a Autos para resolver.**

2.10. En base a lo expuesto, se establece que el procedimiento administrativo ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN

Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 16, 17, 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República.

Artículos 2, 14, 16, 17, 20, 22, 33, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 219, 220 y todas las normas del procedimiento administrativo establecidas en el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro
Juntos lo logramos

Artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, de la Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020 mediante la cual se reformó el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" la cual, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial –No. 575 de fecha 14 de mayo de 2020.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, se aprobaron las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS".

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *a) "Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."; i) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados"; m) Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;"*

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico: *"**Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico**.- "(…) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y **a los medios de comunicación social de carácter nacional**. (…) **d)** Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (…)".* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Mediante Resolución No. 02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve designar al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 161 de 14 de junio de 2021, se designó al Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: "b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (…)".

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Mediante Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, se designó a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones, y es resuelto por el Coordinador General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegado de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00125 de 07 de julio de 2021, concerniente al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Patricio Pumagualle Lema, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0353 de 10 de febrero de 2021, y en lo referente al análisis jurídico se determina:

4.1. ARGUMENTOS Y PETICIÓN DEL SEÑOR JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA.

El señor Juan Patricio Pumagualle Lema, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003757-E de 05 de marzo de 2021 interpone recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

> *"(…) II. FUERZA MAYOR*
>
> *Señor Director Ejecutivo, como es de su conocimiento, durante el proceso público competitivo, y hasta la actualidad se han presentado circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad del recurrente y de fuerza mayor que son de conocimiento público, como es el estado de emergencia sanitaria, declarada a nivel mundial como resultado de la pandemia del COVID19 y también en nuestro país.*
>
> *(…)*
>
> *Todo esto, ocasionó que todos los ciudadanos ecuatorianos, y obviamente los participantes del concurso público de frecuencias, nos encontremos en un estado financiero deplorable, lo cual afectó gravemente nuestra economía, obligando a varias instituciones del sector público, a la Asamblea Nacional y al Presidente de la República a emitir varias normas que busquen dar un alivio a la ciudadanía, al sector productivo y a la economía popular y solidaria para hacer frente a la actual situación económica y sanitaria del país, expidiéndose, entre varias, la siguiente normativa:*
>
> *(…)*
>
> *Como se puede observar, mientras todas las instituciones del país, se dedicaban a expedir normativa que permita combatir la crisis del COVID-19, la ARCOTEL convoca a un concurso de frecuencias, y como una de las reglas del juego, impone como inhabilidad, la MORA con las instituciones públicas que más recaudan impuestos sobre las pequeñas y medianas empresas que brindan servicios o realizan actividades inherentes a las telecomunicaciones, esto es el SRI, IESS, ARCOTEL y SERCOP, desnaturalizando por completo la función y obligación del Estado Ecuatoriano de establecer medidas tendientes a mitigar dentro del territorio ecuatoriano, las secuelas del COVID-19 y fomentar la reactivación de las economías de las pequeñas y medianas empresas.*
>
> *(…)*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro Juntos lo logramos

En este contexto y habiéndose justificado hasta la saciedad la existencia de las circunstancias imprevistas antes descritas, como es la calamidad pública que enfrenta nuestro país y el mundo entero, ajena a nuestra voluntad, que han desembocado en una causa de fuerza mayor debidamente justificada, solicitamos que la ARCOTEL se una al plan de desarrollo estatal para la implementación de las medidas de apoyo a los ciudadanos y administrados y no considere como una inhabilidad a la mora que hayamos tenido los concursantes de proceso público competitivo de frecuencias con las instituciones del estado, especialmente, SRI, IESS y ARCOTEL.

(…)

En mi caso, conforme se ha evidenciado en el acápite "ANTECEDENTES", la ARCOTEL me descalifica, debido a que en el corte que hacen el 10 de febrero de 2021, se ha detectado una mora irrisoria con el SRI de US $79,61, debido al no pago del impuesto a la renta de régimen impositivo para microempresas del segundo semestre del año 2020, conforme la captura que expongo a continuación; cabe indicar que el suscrito no ha generado ninguna utilidad durante el año 2020, para lo cual adjunto la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2020, en la que evidencia que no he generado utilidades en el año 2020 y que inclusive tenía para pagar hasta el 17 de febrero de 2021.

Cabe indicar que el ingreso que se registra en mi declaración del impuesto a la renta del año 2020, no llega a la base imponible de la declaración del impuesto, por lo que no se registra ningún pago al SRI por parte del suscrito; así mismo debo indicar que actualmente, el suscrito no registra ninguna mora en el SRI, puesto que he procedido a cancelar esa de US $79.61 que fue detectada por la ARCOTEL, a pesar de que la misma podía ser cancelada hasta el mes de noviembre de 2021.

Así mismo, informo que el suscrito, consta dentro del catastro de Régimen Impositivo para Microempresas, conforme consta en la siguiente captura, y en el archivo (BASE DE DATOS SRI) que adjunto al presente:

(…)

Por lo expuesto, de manera subsidiaria con respecto a la fuerza mayor que atraviesa nuestro país, solicito a su autoridad, se considere al suscrito como beneficiario del decreto ejecutivo 1240, pues dicho impuesto podía pagarlo hasta el mes de noviembre de 2021, lo que implica que el no pago de dicho valor no puede ser considerado como una mora, y se considere la subsanación de dicha mora, con el pago que se ha efectuado por parte del suscrito, conforme se evidencia en la captura que expongo a continuación:

(…)

VIII. PETICIÓN CONCRETA

Por todos los antecedentes expuestos, solicito a su autoridad, se digne declarar a lugar este recurso de Apelación por el fondo en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0353 del 10 de febrero de 2021 y en consecuencia se incorpore nuevamente al suscrito y a mi oferta dentro del concurso público de frecuencias y se resuelva el otorgamiento a favor del suscrito, el correspondiente contrato de concesión. (…)"

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro
Juntos lo logramos

La recurrente en los escritos ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2021-008356-E de 27 de mayo de 2021, se pronuncia en relación a la prueba de oficio emitida por el Servicio de Rentas Internas, señalando:

> "(…) *Al respecto, encontrándome dentro del término otorgado y revisado el Oficio Nro. SRI-NAC-SGC-2021-0137-O de 17 de mayo de 2021, suscrito por el Subdirector General de Cumplimiento Tributario, se aprecia lo siguiente:*
> *1. En cuanto a mi estado tributario, el suscrito me encuentro al día en mis obligaciones para con el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.*
> *2. Respecto de obligaciones pendientes, estas han sido canceladas dentro de la ampliación otorgada por el mismo SRI.*
> *3. En cuanto a impuestos vehiculares, no tengo obligaciones pendientes*
>
> *(…)*
>
> *El 24 de febrero de 2021, el Servicio de Rentas Internas, emitió la resolución No. NACDGERCGC21-00000012, con la cual establece la aplicación del decreto 1240 del 3 de febrero de 2021.*
>
> *En virtud de ese decreto y considerado que en el ejercicio fiscal 2020, se presentaron pérdidas tal como consta de la declaración del impuesto a la renta de 2020, el suscrito no he incurrido en mora, es decir no he sido deudor moroso del estado.*
>
> *Finalmente, en el referido oficio no se indica que el suscrito sea deudor moroso, por lo que no estoy dentro de las causales de descalificación previstas en las bases del concurso que lleva adelante la ARCOTEL.*
>
> *Lo manifestado evidencia una vez más que el suscrito no me encuentro en mora para con el Servicio de Rentas Internas, así como también se evidencia que la entidad responsable de la recaudación de tributos del Ecuador, no ha iniciado ninguna acción de cobro al compareciente, pues estoy al día en mis obligaciones y por tanto no he incurrido en la causal de descalificación de la oferta. (…)"*

4.2. ANÁLISIS

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La norma suprema en el artículo 83 señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en cuyo numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro Juntos lo logramos

los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 110 señala que los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El artículo 91 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico sobre el proceso público competitivo establece que la adjudicación de frecuencias se realizara mediante proceso público competitivo; y, el artículo 94 del Reglamento ibidem, determina que las bases para la adjudicación por proceso público competitivo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, para la convocatoria a un proceso público competitivo.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realizó la convocatoria y publicó las bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia.

El 04 de julio de 2020, el señor Juan Patricio Pumagualle Lema con trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-284 presentó su postulación al Proceso Público Competitivo, para operar un medio de comunicación social privado denominado LA VOZ DE RIOBAMBA 92.9 FM.

De conformidad con las bases para la adjudicación de frecuencias, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emite el Informe Consolidado de Revisión de Presentación de Requisitos Mínimos No. IC-RM-PPC-2020-0178 de 15 de julio de 2020, el mismo que concluye que se encuentra completa la documentación de requisitos mínimos establecidos y por lo tanto da cumplimiento con lo que establece el numeral 2.2. de las bases del Proceso Público Competitivo.

Posteriormente, de conformidad con el numeral 4.2. de las Bases del Proceso Público Competitivo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL emite el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2079-OF de 13 de noviembre de 2020, dando a conocer a la señor Juan Patricio Pumagualle Lema los resultados del porcentaje alcanzado en el Proceso Público Competitivo, dentro del trámite ARCOTEL-PAF-2020-284:

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Final Dictamen Técnico	Puntaje Final Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Final Jurídico	Total
1	Matriz	92.9	FH001-1	60	40	CUMPLE	100
2	Repetidora	92.9	FH001-2	60	40	CUMPLE	100
3	Repetidora	92.9	FH001-4	54	40	CUMPLE	94

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Adicional Experiencia Acumulada [20 Puntos]	Puntaje Adicional [0.5 puntos por año de servicio]	Numeral 2 Art. 86 LOC [Comunitarios 25 Puntos]	*Estación Matriz sobre repetidora [20_Puntos]	Puntaje Adicional Total
1	Matriz	92.9	FH001-1	20	6	0	0	26

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro
Juntos lo logramos

2	Repetidora	92.9	FH001-2	20	6	0	0	26
3	Repetidora	92.9	FH001-4	20	6	0	0	26

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, emite el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, el mismo que concluye:

> *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos; y, de acuerdo a la certificación emitida en línea por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL); y, con la información obtenida del portal web del Servicio de Rentas Internas (SRI), se desprende que el señor PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO, se encuentra en mora con dichas instituciones; así mismo, conforme la certificación emitida en línea por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), la compañía LA TICOBIN S.A., en la cual es representante legal y accionista el señor PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO, se encuentra en mora; en tal virtud, se considera que a la fecha de emisión del presente informe el señor PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO, se encontraría incurso en las siguientes inhabilidades establecidas en los numeral 4) "Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). (…)"; y, 5) "Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa, compañía, sociedad civil o consorcio, que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las empresas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). (…)"; del número 1.4. de las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", incurriendo en la causal de descalificación literal e. "Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases; (…)". (Subrayado y negrita fuera de texto original) del numeral **"1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN"** de las citadas Bases."*

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2021-0353 de 10 de febrero de 2021, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, resuelve:

> *"ARTÍCULO UNO.- Acoger y aprobar el contenido del INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020 actualizado el 10 de febrero de 2021, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*
>
> *ARTÍCULO DOS.- Descalificar del "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA" la solicitud No. ARCOTEL-PAF-2020-284 de 04 de julio de 2020, ingresada por el participante señor PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO en la plataforma PAF de la*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro Juntos lo logramos

*Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por incumplir con lo establecido en el numeral 1.4. **"INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**" específicamente en las siguientes inhabilidades números 4) **Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público** (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: **ARCOTEL**, SERCOP, **SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS-SRI,** y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). (…)"; y, 5) **"Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa, compañía, sociedad civil o consorcio, que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público** (Para efectos de determinar las empresas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: **ARCOTEL**, SERCOP, SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). (…)". (Subrayado y negrita fuera del texto original), incurriendo en la causal de descalificación establecida en el numeral 1.7. "**CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN**", literal **e**) "Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases; (…).", de las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS (…)"*

.

Con los antecedentes expuestos se procede a analizar lo siguiente:

4.2.1. INHABILIDAD DE LA PARTICIPANTE DE ENCONTRARSE EN MORA CON INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

Al respecto de los argumentos presentados por el administrado, al señalar que debido a fuerza mayor como resultado de la pandemia del COVID19, y a pesar de que otras instituciones del Estado emitieron medidas necesarias para mitigar la situación socioeconómica, ARCOTEL por su parte a pesar de que Ecuador atravesaba su peor crisis convoca a un concurso de frecuencias, y como una regla del juego impone como inhabilidad la mora con las instituciones públicas.

En atención a lo expuesto, es necesario remitirnos a la norma constitucional, legal y reglamentaria, a fin de determinar el alcance de la norma respecto de las inhabilidades para participar en los procesos públicos competitivos de frecuencias del espectro radioeléctrico. En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 16 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico.

El artículo 17 señala que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo; facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada; y, no permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

En concordancia con la norma constitucional, la Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 33 establece que el de derecho a la creación de medios de comunicación y la igualdad de oportunidades y condiciones que tiene las personas para formar medios de comunicación con las limitaciones constitucionales y legales establecidas para el efecto, y para ello, el artículo 110 ibidem, señala que la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, siendo los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Se desprende de las normas citadas que los requisitos, criterios de evaluación y formas de calificación de puntaje de las postulaciones presentadas en el proceso público competitivo de frecuencias se determinan en la ley y se definen en el Reglamento que emita la ARCOTEL.

Ahora bien, en materia de inhabilidades para concursar, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 111 señala:

> *"Art. 111.- Inhabilidades para concursar.- Se prohíbe la participación en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta a las **personas naturales o jurídicas postulantes** que se hallen incursas en las siguientes circunstancias: (…)*
>
> *3. Quienes **personalmente** se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público;*
>
> *4. Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa que **se encuentre en mora** o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público;* (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Las BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS recogiendo el espíritu de la norma constitucional, legal y el "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece las prohibiciones e inhabilidades para participar en los procesos públicos que se cita textualmente lo siguiente:

> *"1.4. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES*
>
> *(…)*
> ***Las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente son:***
> *(…)*
>
> *4) **Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público** (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). Se podrá verificar la mora respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información esté accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, como parte de la aplicación del principio de control posterior, contenido en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y,*
>
> *5) **Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa, compañía, sociedad civil o consorcio, que se encuentre en mora** o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro Juntos lo logramos

empresas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). Se podrá verificar esta consideración respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información esté accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, como parte de la aplicación del principio de control posterior, contenido en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (Subrayado y negrita fuera del texto original)

El régimen de inhabilidades es aplicable exclusivamente para el postulante, sea persona natural o jurídica, pues así lo establece el artículo 111 de la Ley Orgánica de Comunicación: *"Se prohíbe la participación en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta a las* ***personas naturales o jurídicas postulantes****…" (*Subrayado y negrita fuera del texto original*)*; disposición que ha sido acogida en el Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes y las Bases.

Como se puede evidenciar la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente emite las Bases del Proceso Público Competitivo, toda vez que las disposiciones contempladas en dichas Bases son concordantes y complementarias a la norma constitucional y legal, garantizando el principio de reserva de ley.

El INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, en el acápite IV ANÁLISIS JURÍDICO, analiza en cada una de las instituciones, organismos y entidades del sector público, y determina que el participante Juan Patricio Pumagualle Lema, se encuentra personalmente en mora con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Servicio de Rentas Internas, inhabilidad establecida en el numeral 4 de las Bases del Proceso Público Competitivo.

En referencia a la mora del participante Juan Patricio Pumagualle Lema con la Agencia de la Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el recurrente anuncia como prueba:

1. Certificado de obligaciones económicas emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el mismo que indica que el señor PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO con C.I./RUC No. 0601837453, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente. Es importante señalar que el documento se emite el 05 de marzo de 2021, posteriormente a la expedición del informe de inhabilidades y prohibiciones, y notificación de la resolución impugnada, por lo que esta prueba no es pertinente ya que no desvirtúa una de las causas de inhabilidad.

2. Comprobante de pago a la ARCOTEL de los meses septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2020, y enero, febrero 2021, el mismo que tiente concordancia con la prueba de oficio que corresponde al "CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR NRO. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0101" documento que adjunta el reporte histórico, el mismo que señala:

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro
Juntos lo logramos

No. Unico	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Estado	Fecha de Pago	Valor de servicio	Reliquidacion	IVA	Intereses	Total Factura
701476	11/08/2020	26/08/2020	Cancelado_DC	27/08/2020	38,26	-	-	0,29	38,26
700769	11/08/2020	26/08/2020	Cancelado_RT	27/08/2020	57,78	-	6,93	0,44	64,71
704251	08/09/2020	23/09/2020	Cancelado_RT	16/10/2020	51,78	-	6,21	0,78	57,99
704986	08/09/2020	23/09/2020	Cancelado_DC	16/10/2020	38,26	-	-	0,58	38,26
707824	08/10/2020	23/10/2020	Cancelado_RT	28/10/2020	51,78	-	6,21	0,39	57,99
708535	08/10/2020	23/10/2020	Cancelado_DC	28/10/2020	38,26	-	-	0,29	38,26
711487	11/11/2020	26/11/2020	Cancelado_RT	24/12/2020	56,78	-	6,81	0,85	63,59
712194	11/11/2020	26/11/2020	Cancelado_DC	24/12/2020	38,26	-	-	0,58	38,26
714877	08/12/2020	23/12/2020	Cancelado_RT	29/12/2020	56,78	-	6,81	0,43	63,59
715595	08/12/2020	23/12/2020	Cancelado_DC	29/12/2020	38,26	-	-	0,29	38,26
719101	11/01/2021	26/01/2021	Cancelado_DC	12/02/2021	38,26	-	-	0,54	38,26
718394	11/01/2021	26/01/2021	Cancelado_RT	12/02/2021	61,03	-	7,32	0,86	68,35
722046	08/02/2021	23/02/2021	Cancelado_RT	18/02/2021	58,21	-	6,99	-	65,20
722758	08/02/2021	23/02/2021	Cancelado_DC	18/02/2021	38,26	-	-	-	38,26

Fuente: Sistema SIFAF

Como se puede evidenciar el recurrente tenía que pagar sus obligaciones hasta el 26 de enero de 2021, sin embargo, realiza el pago de manera extemporánea el día 12 de febrero de 2021, es por ello que el Informe de Inhabilidades y Prohibiciones No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021 verifica que el señor Juan Patricio Pumagualle Lema se encuentra en mora incurriendo en la inhabilidad establecida en el artículo 111 numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación y lo establecido en las Bases del Proceso Público Competitivo.

3. Captura de pantalla denominado “Consulta contribuyentes con obligaciones firmes, impugnadas en facilidades de pago”, de la página web del Servicio de Rentas Internas SRI, el mismo que indica que el señor PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO con C.I./RUC No. 0601837453001, se encuentra al día en sus obligaciones. Es importante señalar que el documento tiene fecha de corte el 05 de marzo de 2021, posteriormente a la expedición del informe de inhabilidades y prohibiciones, y notificación de la resolución impugnada, por lo que esta prueba no determina si el recurrente a la fecha de verificación se encontraba o no en mora.

4. Además, la administrada anuncia como prueba la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2020; catastro del régimen impositivo para Microempresas; comprobante de pago del impuesto a la renta régimen impositivo para microempresas; y, comprobante de pago mensual del IVA de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2020, y enero y febrero 2021.

Según se desprende del INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, el recurrente tiene una deuda en firme en el Servicio de Rentas Internas por el valor de USD $79,61 con fecha de corte 10 de febrero de 2021. Según la prueba presentada por la recurrente el valor corresponde al impuesto a la renta régimen impositivo para microempresas, periodo fiscal segundo

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

semestre 2020, tiene como fecha máxima de pago el día 17 de febrero de 2021, pero de manera oportuna el día 13 de febrero de 2021 canceló el valor en SERVIPAGOS.

Adicionalmente a ello, pese a que el señor Juan Patricio Pumagualle Lema ha demostrado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, se tiene que tomar en consideración que mediante Decreto Ejecutivo 1240 de 03 de febrero de 2021 el Presidente Constitucional del Ecuador, dispuso que los contribuyentes catalogados como régimen de microempresas en el ejercicio fiscal 2020, y que no han generado utilidad, pueden cancelar sus obligaciones hasta noviembre del año 2021.

Además, el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, determina que la compañía LA TICOBIN S.A. con RUC 1792487765001, registra obligaciones pendientes de pago e incurre en mora, cuyo representante legal en calidad de Gerente General es el señor Juan Patricio Pumagualle Lema, se encuentra en mora con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recayendo en la inhabilidad establecida en el numeral 5 de las Bases del Proceso Público Competitivo.

En referencia de lo indicado, el administrado adjunta como prueba el Certificado de obligaciones económicas emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el mismo que indica que la compañía LA TICOBIN con C.I./RUC No. 1792487765001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente. Es importante señalar que el documento se emite el 05 de marzo de 2021, posteriormente a la expedición del informe de inhabilidades y prohibiciones, y notificación de la resolución impugnada, por lo que esta prueba no desvirtúa la verificación de inhabilidad por mora que se realizó dentro del Proceso Público Competitivo.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 111 numeral 4 dispone que se encuentran inhabilitados para concursar los participantes que tengan acciones o participaciones de una empresa que se encuentre en mora, acogida en las Bases del Proceso Público Competitivo.

El señor Juan Patricio Pumagualle Lema, a más de ser el representante legal de la compañía LA TICOBIN S.A., es accionista de esta compañía, de conformidad con el detalle emitido por la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que establece:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente: 176081
No. de RUC de la Compañía: 1792487765001
Nombre de la Compañía: LA TICOBIN S.A.
Situación Legal: ACTIVA
Disposición judicial que afecta a la compañía: NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0601837453	PUMAGUALLE LEMA JUAN PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	$ 640.0000	N
2	0604192096	PUMAGUALLE VILLA MANOHELA ALEJANDRA	ECUADOR	NACIONAL	$ 160.0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)$: 800,0000

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

La Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, dentro del presente recurso de apelación solicita como prueba de oficio el "CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR NRO. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0177" de 24 de junio de 2021, documento que adjunta el reporte histórico, el mismo que señala:

REPORTE HISTORICO

No. Unico	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Estado	Fecha de Pago	Valor de servicio	Reliquidacion	IVA	Intereses	Total Factura
701177	11/08/2020	26/08/2020	Cancelado_RT	27/08/2020	7.60	0.00	0.91	0.06	8.51
701615	11/08/2020	26/08/2020	Cancelado_DC	27/08/2020	16.94	0.00	0.00	0.13	16.94
705131	08/09/2020	23/09/2020	Cancelado_DC	16/10/2020	16.94	0.00	0.00	0.26	16.94
704659	08/09/2020	23/09/2020	Cancelado_RT	16/10/2020	17.60	0.00	2.11	0.27	19.71
708680	08/10/2020	23/10/2020	Cancelado_DC	28/10/2020	16.94	0.00	0.00	0.13	16.94
708231	08/10/2020	23/10/2020	Cancelado_RT	28/10/2020	17.60	0.00	2.11	0.13	19.71
712339	11/11/2020	26/11/2020	Cancelado_DC	24/12/2020	16.94	0.00	0.00	0.25	16.94
711893	**11/11/2020**	**26/11/2020**	Cancelado_RT	24/12/2020	5.60	0.00	0.67	0.08	6.27
715282	08/12/2020	23/12/2020	Cancelado_RT	29/12/2020	55.85	0.00	6.70	0.42	62.55
715743	08/12/2020	23/12/2020	Cancelado_DC	29/12/2020	16.94	0.00	0.00	0.13	16.94
719253	11/01/2021	26/01/2021	Cancelado_DC	12/02/2021	16.94	0.00	0.00	0.24	16.94
718797	11/01/2021	26/01/2021	Cancelado_RT	12/02/2021	5.60	0.00	0.67	0.08	6.27
722450	08/02/2021	23/02/2021	Cancelado_RT	18/02/2021	14.71	0.00	1.77	0.00	16.48
722908	08/02/2021	23/02/2021	Cancelado_DC	18/02/2021	16.94	0.00	0.00	0.00	16.94
726552	08/03/2021	23/03/2021	Cancelado_DC	10/03/2021	16.94	0.00	0.00	0.00	16.94
726090	08/03/2021	23/03/2021	Cancelado_RT	10/03/2021	38.60	0.00	4.63	0.00	43.23
729421	09/04/2021	24/04/2021	Cancelado_RT	12/04/2021	38.60	0.00	4.63	0.00	43.23
729777	09/04/2021	24/04/2021	Cancelado_DC	12/04/2021	16.94	0.00	0.00	0.00	16.94
733038	10/05/2021	25/05/2021	Cancelado_RT	11/05/2021	19.60	0.00	2.35	0.00	21.95
733472	10/05/2021	25/05/2021	Cancelado_DC	11/05/2021	16.94	0.00	0.00	0.00	16.94
736734	08/06/2021	23/06/2021	Cancelado_DC	14/06/2021	16.94	0.00	0.00	0.00	16.94
736308	08/06/2021	23/06/2021	Cancelado_RT	14/06/2021	15.35	0.00	1.84	0.00	17.19

Fuente: **Sistema SIFAF**

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Como se puede evidenciar la compañía LA TICOBIN S.A., siendo uno de los accionistas el señor Juan Patricio Pumagualle Lema, tenía que pagar sus obligaciones hasta el 26 de enero de 2021, sin embargo, realiza el pago de manera extemporánea el día 12 de febrero de 2021, incurriendo en la inhabilidad establecida en el artículo 111 numeral 4 de la Ley Orgánica de Comunicación y lo establecido en las Bases del Proceso Público Competitivo, que dispone: *"4. Quienes tengan **acciones** o participaciones de una **empresa que se encuentre en mora** o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público;"*, inhabilidad establecida en el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020, actualizado el **10 de febrero de 2021.**

De acuerdo al análisis determinado se concluye que el señor Juan Patricio Pumagualle, y la compañía LA TICOBIN S.A. en la cual es accionista el recurrente, al momento de emitirse el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, se encontraban en mora con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, incurriendo en la inhabilidad establecida en el artículo 111, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Reglamento para la Otorgación de Títulos Habilitantes, y las Bases del Proceso Público Competitivo.

Al analizar el contenido del acto administrativo impugnado, se verifica que el mismo se enmarca dentro de la normativa aplicable, y, por lo tanto, la Resolución No. ARCOTEL-2021-0353 de 10 de febrero de 2021, y el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, cumple con los tres elementos de la motivación (razonabilidad, lógica y comprensibilidad); ya que, determina con exactitud las fuentes de derechos, normas constitucionales y legales en las cuales fundamenta su decisión.

Así mismo, el oficio tiene una estructura coherente y lógica entre los elementos fácticos y jurídicos que derivan en premisas expuestas en la decisión; las cuales a su vez son expuestas en lenguaje sencillo y claro para el auditorio social. Es decir, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, dio cumplimiento a lo dispuesto en Código Orgánico Administrativo, y esencialmente observó el principio constitucional de motivación.

La Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, en la parte final de su Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00125 de 07 de julio de 2021 establece las siguientes conclusiones y recomendación:

"V. CONCLUSIONES

1.- La Ley Orgánica de Comunicación, el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y las Bases del Proceso Público Competitivo establecen inhabilidades para el participante ya sea persona natural o jurídica, a quienes, en caso de incumplir los requisitos establecidos para la participación dentro proceso público competitivo, se procederá con la descalificación del mismo.

2.- Las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA son claras, al señalar que, es responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro Juntos lo logramos

presentar los requisitos y demás documentación, en los términos previstos en el cronograma; y, cumplir con los lineamiento establecidos en los instructivos aprobados y publicado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

3.- El señor Juan Patricio Pumagualle, y la compañía LA TICOBIN S.A. en la cual es accionista el recurrente, al momento de emitirse el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, se encontraban en mora con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, incurriendo en la inhabilidad establecida en el artículo 111, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Reglamento para la Otorgación de Títulos Habilitantes, y las Bases del Proceso Público Competitivo.

4.- La Resolución No. ARCOTEL-2021-0353 de 10 de febrero de 2021, y el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, fue emitido en estricto cumplimiento y observancia a la normativa vigente.

VI. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda a la Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, NEGAR el Recurso de Apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2021-0353 de 10 de febrero de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 30 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00125 de 07 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- NEGAR el Recurso de Apelación presentado por el señor Juan Patricio Pumagualle Lema mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-003757-E de 05 de marzo de 2021, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0353 de 10 de febrero de 2021, conforme el análisis expuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- RATIFICAR la Resolución No. ARCOTEL-2021-0353 de 10 de febrero de 2021, y el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-289 de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, actos emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Juan Patricio Pumagualle Lema, que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho a impugnar la misma en sede administrativa o judicial en el término y plazo establecido en la ley competente.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Juan Patricio Pumagualle Lema, en los correos electrónicos smunoz@lexsolutions.net y palvarez@lexsolutions.net, dirección señalada por el recurrente en el escrito de interposición del recurso de apelación para recibir notificaciones.

Artículo 6.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO VALVERDE ANCHUNDIA

Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Firmado electrónicamente por: PRISCILA JANNETH LLONGO SIMBAÑA Ab. Priscila Llongo Simbaña SERVIDOR PÚBLICO	Firmado electrónicamente por: ADRIANA VERONICA OCAMPO CARBO Dra. Adriana Ocampo Carbo DIRECTORA DE IMPUGNACIONES

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro
Juntos lo logramos